

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0152 /2016**

**ANTOFAGASTA, 02 MAY 2016**

**VISTOS:**

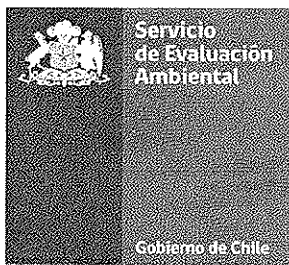
1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Hugo Muraña Salinas, en adelante el proponente, en la carta N° 01 de fecha 25 de febrero de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada con carta N° 2 de fecha 11 de abril de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos en los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción de Áridos Sector Limón Verde”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:
  - a) Operación de un sistema de selección y separación granulométrica mediante la utilización de una planta seleccionadora, alimentada a través de una excavadora hidráulica. El material obtenido será cargado mediante cargador frontal a 3 camiones tolva con capacidad no superior a los 20 m<sup>3</sup> para su posterior acopio, del mismo modo con el material de rechazo.
  - b) Se contempla la extracción de un volumen total de 67.500 m<sup>3</sup>.

- c) La vida útil del proyecto será de 12 meses, por tanto, la extracción mensual será de 5.625 m<sup>3</sup>/mes.
  - d) El área total de extracción será de 2,25 ha.
  - e) Las excavaciones se realizará hasta una profundidad de 3 metros.
  - f) Para el abastecimiento de energía se mantendrá un generador, con una potencia de 4,5 KVA.
  - g) El proyecto se localizará en la Región de Antofagasta, provincia El Loa y comuna de Calama, específicamente en el sector Limón Verde a 6 km aproximadamente al sur-este de la ciudad de Calama, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 7.507.651 m N, 507.724,5 m E; 7.507.664 m N, 507.823,5 m E; 7.507.442 m N, 507.861 m E; 7.507.429 m N, 507.762 m E.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1.) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*
- p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”*
4. Que, el proyecto se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003.

Sin embargo, considerando que el proyecto no contempla actividades de construcción que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel del acuífero, puesto que durante las obras las excavaciones proyectadas se realizarán hasta una profundidad máxima de 3 metros; y que el nivel histórico del pozo de monitoreo más cercano, denominado “Pozo aeropuerto”, ha oscilado entre 25 y 28 m, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de Antofagasta en el Ord. N° 312 de fecha 11 de abril del 2013, se puede concluir que dicha actividad no generará impactos sobre el acuífero.



5. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.5.1) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

**RESUELVO:**

1. El proyecto “**Explotación de Áridos Sector Limón Verde**” no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Hugo Muraña Salinas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*[Handwritten signature]*  
DLR/CGV/SEC/sec.

Distribución:

- Eleuterio Ramírez 3426, Calama. Atte. Hugo Muraña Salinas.
- Ilustre Municipalidad de Calama.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 5309.